

El verdadero responsable de la contabilidad

Hernando Bermúdez Gómez

Muchos creen que son los contadores y los revisores fiscales los obligados a llevar la contabilidad. Esta idea está presente en las preguntas que se hicieron al [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](#) recientemente. Este es un gran error. Que seamos saludables no es obligación de los médicos. Que seamos justos no lo es de los abogados. Y que llevemos contabilidad no es deber de los contadores. Hay personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad. Cada una de aquellas debe cumplir su deber. En estas, igualmente, es la persona la obligada, pero debe advertirse que en general ello corresponde a su representante legal. En las propiedades horizontales la [Ley 675 de 2011](#) dice expresamente: “*Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: (...) 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. (...)*” Como bien enseñó el Maestro José Ignacio Narváez García, los contadores públicos son auxiliares del empresario. Pueden ser delegados de éste, pero esta es otra cosa. También pueden ser empresarios, casos en los cuales, contra lo que el CTCP ha sostenido, creemos que puede ejercer su profesión de contador. Así las cosas, si la contabilidad no se presenta en la oportunidad legal, o si se presenta con deficiencias, el primer responsable es el administrador. Habrá que ver si existe o no responsabilidad del preparador y del revisor fiscal, porque cada cual tiene sus derechos y deberes propios. El derecho de inspección debe ser viabilizado por los administradores. Siempre hay que recordar que la presentación de las cuentas es un medio para rendir cuentas por parte de éstos. Las normas que todos debemos aplicar para elaborar las cuentas respectivas son las constitucionales, las que rijan el tipo de entidad de que se trate, sus estatutos y las que están contenidas en el [Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información 2420 de 2015](#). La certificación de los estados financieros es deber del representante legal y cuando los hubiere del contador preparador y el revisor fiscal, para lo que hay que aplicar la [Ley 43 de 1990](#), la [Ley 222 de 1995](#) y la [Ley 1314 de 2009](#). Las certificaciones y los dictámenes deben expresarse por escrito. En su caso deben especificar las deficiencias de lo que se certifica o dictamina. Las normas jurídicas colombianas determinan con precisión los estados de propósito general que se deben preparar y presentar al final de cada ejercicio contable. Nadie puede reducir los estados exigibles. Tales estados tienen un componente que se llama notas a los estados, en algunos países memoria, cuya función es hacer que sean comprensibles. Ellas deben prepararse bajo la dirección del representante legal y de acuerdo con las normas legales. Mediante un contrato puede exigirse a los contadores y revisores fiscales la presentación de informes mensuales, cuyo contenido depende de todos los que tengan obligaciones respecto de la contabilidad en la respectiva organización. En otras palabras: quien realiza hechos económicos debe procurar su contabilización.

Bogotá, junio 4 de 2025

